



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239 - 2024-MPH-GM

Huaral, 12 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Acta de Fiscalización N.º 000605, Notificación Administrativa de Infracción N.º 009080 con código N.º 12003; INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 484-2024-SGOF/GFC/MPH, Resolución de Sanción N.º 376-2024-SGCS-GFC-MPH, Expediente Administrativo N.º 20514-2024, Informe N.º 0204-2024-GFC/MPH, Informe Legal N.º 168-2024-MPH-OGAJ, **SOBRE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL, ABOG. GONZALO ANDRE, LUYO CARRILLO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 30 de septiembre del 2023 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, fiscalizo un establecimiento ubicado en Psj. LOS PINOS (REF. FRENTE AL PARQUE DE LA CULTURA) – Huaral, en el cual se entrevistó a la Sra. Elizabeth Leonarda Tafur Ponte, quien tiene dos módulos de quiosco en la vía pública, el cual está a su nombre de su esposo, el Sr. EMERSON AGUIRRE GOMEZ, quien cuenta con un local comercial con nombre comercial, Bodega Aguirre, motivo por el cual se procedió a imponer la **Notificación Administrativa de Infracción N.º 009080 con código N.º 12003**; finalmente se le informa a la administrada que cuenta con cinco (05) días hábiles para presentar su descargo.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 29º del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), para que el administrado formule sus alegatos y descargos a las notificaciones administrativas de infracción impuestas, es así que, mediante **Expediente Administrativo N.º 30860** de fecha 03 de octubre de 2023, la Sra. Elizabeth Leonarda Tafur Ponte, alegando que ella es la única propietaria de la bodega, asimismo, señala que los quioscos le pertenecen al Sr. Emerson Aguirre Gómez, quien es miembro de la Asociación de Vendedores de Golosinas San Martín de Porres Huaral, lo cual demuestra que la sanción es ilegal y arbitraria, por ello solicita se declare improcedente la multa impuesta.

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el órgano instructor ha realizado actuaciones adicionales a fin de constatar el cumplimiento y subsanación de la conducta infractora detectada, es así que mediante **Acta de Fiscalización N.º 000605**, se constata que los quioscos siguen en la vía pública.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239 - 2024-MPH-GM

Que, mediante MEMORANDUM N.º 0174-2024-SGLYC/GDE/MPH, de fecha 10 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Licencia y Comercio, ha manifestado que con fecha 24 de agosto de 2012, se emitió la Ordenanza Municipal N.º 008-2012-MPH, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio de la provincia de Huaral y que con fecha 10 de noviembre de 2012, se publica en el Diario Oficial el Peruano, la Ordenanza Municipal N.º 010-2012-MPH, que deroga la Ordenanza Municipal N.º 008-2012 que regula el Comercio Ambulatorio de la Provincia de Huaral, en consecuencia **NO EXISTE NORMA QUE PERMITA AUTORIZAR EL COMERCIO PRECARIO O AMBULATORIO**, en ese sentido informa que el Sr. EMERSON AGUIRRE GOMEZ, identificado con DNI. N.º 42922305, **NO CUENTA** con la autorización municipal para la venta ambulatoria en la puerta del Parque de la Cultura, ya que estos reglamentos están diseñados para preservar el orden público, la seguridad de los ciudadanos y bienestar general de la comuna.



Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 010-2012-MPH que deroga la Ordenanza Municipal N.º 008-2012-MPH, que regula el comercio ambulatorio de la Provincia de Huaral, en consecuencia, **NO EXISTE NORMA QUE PERMITA AUTORIZAR EL COMERCIO PRECARIO O AMBULATORIO**.

Que, estando probada la conducta infractora en el procedimiento de instrucción desarrollado por el órgano instructor; el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 484-2024-SGOF/GFC/MPH**, de fecha 10 de abril del 2024; **RECOMIENDA** aplicar multa administrativa contra el administrado, establecida con Código N.º 12003 "Instalación de kioscos en la vía pública y/o espacio público sin autorización municipal", multado con una sanción pecuniaria equivalente al 20% del valor de la UIT, graduado como grave, equivalente a la suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles), con la medida complementaria de **RETIRO/RETENCION**.

Que, dentro del plazo que concede el artículo 31º del Reglamento de Aplicación de Sanciones, en el que se otorga a la administrada un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos una vez notificados el Informe Final de Instrucción, no habiendo recepcionado documento alguno.

Que, del análisis de los documentos presentados por el administrado y en atención al Principio de Legalidad que establece el T.U.O. de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad que han sido desarrollados en el Artículo 246º que establece la Potestad Sancionadora, y conforme al Artículo 255º del mismo cuerpo normativo, que no existen medio de prueba que constituya condición eximente o atenuante de responsabilidad por la infracción impuesta; por cuanto se ha demostrado la comisión de la infracción impuesta mediante actuaciones de fiscalización, debiéndose entender que la ocupación de la vía pública supone un aprovechamiento especial y privativo de bienes de dominio público por lo que está sujeto a previa autorización municipal, justificándose en razones de interés general relacionados con la seguridad vial, el orden público, el tránsito peatonal, garantías de condiciones básicas de accesibilidad de las personas con discapacidad y el acceso rodado de vehículos; y cuya inobservancia amerita ser sancionada con multa administrativa del 20% del valor de una



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239 - 2024-MPH-GM

Unidad Impositiva Tributaria (UIT), equivalente a S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles), debiéndose además APLICAR la medida complementaria de RETIRO/RETENCION.

Que, mediante **Resolución de Sanción N°376-2024-SGCS-GFC-MPH**, de fecha 23 de abril de 2024, por el cual se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al Sr. AGUIRRE GOMEZ EMERSON, identificada con DNI. N.º 42922305; con multa administrativa de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles), por haber incurrido infracción administrativa tipificada con Código N.º 12003 “Instalación de kioscos en la vía pública y/o espacio público sin autorización municipal” siendo el lugar de infracción ubicado en Psj. LOS PINOS (REF. FRENTE AL PARQUE DE LA CULTURA) – Huaral. La misma que se encuentra debidamente notificada el 08 de mayo de 2024.



Que, mediante **Expediente Administrativo N° 20514-2024** de fecha 28 de mayo del 2024, el Administrado presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución Sanción N° 376-2024-SGCS-GFC-MPH de fecha 23 de abril de 2024.

Que, con **Informe N° 0204-2024-GFC/MPH**, de fecha 14 de junio del 2024, el Gerente de Fiscalización y Control, remite el recurso de apelación con todos los actuados a la Gerencia Municipal, señalando que se abstiene de resolver en tanto que fue quien resolvió en primera instancia, puesto que se le asignó la encargatura de la Sub Gerencia de Control de Sanciones, así como la Gerencia de Fiscalización y Control por Resolución de Alcaldía N° 044-2024-MPH.

Que, con **Informe Legal N° 168-2024-MPH-OGAJ**, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda que en base a los argumentos legales esgrimidos en la parte analítica del presente, se RECOMIENDA que su despacho en su calidad de Superior Jerárquico y miembro de la Alta Dirección, tenga a bien aplicar el CRITERIO LEGAL/JURÍDICO, asumido en el presente informe sobre el extremo formulado por Proveído N° 844-2024-MPH-GM, en virtud del numeral 182.1 del Art. 182° del T.U.O. DE LA LEY N 27444 aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, el cual DEBE CONSIDERARSE COMO CASOS SIMILARES, no siendo necesario volver a requerirse OPINIÓN LEGAL sobre la misma materia, debiéndose disponer directamente el procedimiento a seguir bajo dicho criterio y proceder conforme a lo señalado u opinado.

Que estándose a lo expuesto y revisando los autos de la referencia en razón al estado de trámite del asunto principal que nos ocupa se advierte que, el Administrado recurrente mediante Expediente Administrativo N° 20514-2024, formula recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 0376-2024- SGCS-GFC-MPH, emitido y suscrito por el Gerente de Fiscalización y Control, el Abg. Gonzalo Andre Luyo Carrillo; el cual acorde a lo establecido en el Art. 220° del T.U.O. de la LPAG aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, correspondería por ley CONOCER y RESOLVER la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, revisado los autos de la referencia se advierte que, en efecto a la fecha, el quien viene desarrollando el cargo y funciones de Gerencia de Fiscalización y Control es el Abg. Gonzalo André Luyo Carrillo en merito a la Resolución de Alcaldía 044-2024-MPH; ergo, se colige



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239 - 2024-MPH-GM

entonces que, en su calidad de autoridad administrativa a priori ya MANIFESTO a través de la Resolución de Sanción N° 376-2024- SGCS-GFC-MPH, su PRONUNCIAMIENTO sobre el petitum primigenio del Administrado y/o fondo del asunto que nos avoca, incurriéndose así en una de las causales de ABSTENCIÓN; en consecuencia, en aras de cautelar la debida tutela jurisdiccional y garantizar la imparcialidad en las pluralidades de instancias administrativas, correspondería atender previamente sobre el fondo del asunto, lo solicitado en Informe N°0204 -2024-GFC/MPH.



Que, el numeral 2) del Art. 99° del T.U.O. de la Ley 27444, antes aludido señala que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto,..."; en ese sentido, considerando lo indicado en el Informe N°0204-2024-GFC/MPH, a la luz del dispositivo legal antes descrito se colige indubitablemente que en el presente caso concurren los presupuestos legales para aprobar dicha ABSTENCIÓN sobre la base del dispositivo legal citado líneas arriba.

Que, respecto al pronunciamiento de la ABSTENCIÓN el numeral 100.1 del Art. 100° del cuerpo legal antes mencionado señala que "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.". Asimismo, el Art. 101° numeral 101.1 establece que "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales..."; seguidamente el numeral 101.2 señala que "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."; por lo que, en base a dicho fundamento jurídico se colige también que, a priori de analizar el fondo del asunto esto es el Recurso de Apelación propiamente, corresponde en razón al debido procedimiento que, dicha ABSTENCIÓN debe ser resuelta por la Gerencia Municipal en su condición de Superior jerárquico, debiendo en base a su facultad conferida por ley designar a la autoridad quien se avocara o resolverá lo solicitado por el recurrente en el Expediente Administrativo N° 020514-2024, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101° del cuerpo legal antes mencionado.

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la recomendación en el informe legal ut supra mencionado, se concluye que debe declararse Fundada la ABSTENCIÓN solicitado con el Informe N°0204-2024- GFC-MPH, en merito a la causal establecido en el numeral 2) del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0239 - 2024-MPH-GM

Art. 99 del T.U.O. de la Ley N°27444, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos.

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, TUO DE LA LEY 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (DS. 004-2019-JUS), RESOLUCIÓN DEL ALCALDÍA N° 001-2023-MPH, RATIFICADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPH, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0129-2024-MPH Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADA la ABSTENCIÓN** presentada por el, Abog. Gonzalo Andre, Luyo Carrillo, en su condición de Gerente de Fiscalización y Control, solicitado con Informe N° 0204-2024-GFC/MPH, en merito a la causal establecida en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al **Abog. JUAN JOSE PEREZ PANANA**, en su condición de Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, para emitir pronunciamiento respecto al Expediente Administrativo N° 20514 - 2024, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101 del cuerpo legal antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Gerente de Transporte, Transito y Seguridad Vial, y al Gerente de Fiscalización y Control, para conocimiento y cumplimiento en cuanto corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL